

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por el señor EDUARDO DE JESÚS TOBÓN OCHOA quien actúa por conducto de apoderada judicial, se observa que mediante auto del 12 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARÍA AUXILIADORA PEÑA, por las siguientes sumas dinerarias:

- Setecientos treinta y nueve mil ochocientos pesos M.L. (\$739.800) por concepto de auxilio de transporte.
- Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos M.L. (\$54.462) por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías.
- Veintitrés mil doscientos veintiocho pesos ML. (\$23.228) por concepto de reajuste de liquidación de las cesantías.
- Ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos M.L. (\$128.870) por concepto de reliquidación de la indemnización por despido sin justa causa.
- Ciento ochenta mil pesos ML. (\$180.000) por concepto de costas procesales.

Revisado el expediente, se encuentra la señora MARÍA AUXILIADORA PEÑA consignó a órdenes del demandante la suma de \$ 1.126.360,00, el día 24 de febrero de 2022, mediante depósito judicial No. 413230003839435, suma de dinero con la cual se cubre la totalidad de la acreencia.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo y autorizará la entrega del depósito judicial No. 413230003839435 por valor de \$ 1.126.360,00 a favor de la parte ejecutante una vez sea solicitado por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la condena y costas procesales del proceso génesis de la obligación, en el proceso ejecutivo conexo adelantado por el señor EDUARDO DE JESÚS TOBÓN OCHOA en contra de la señora MARÍA AUXILIADORA PEÑA, por valor de \$1.126.360,00.

SEGUNDO: Se autoriza la entrega del depósito judicial No. 413230003839435 por valor de \$ 1.126.360,00 a favor de la parte ejecutante una vez sea solicitado por escrito.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 078 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/78>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGU
Secretario

Auto interlocutorio
Radicado único nacional: 05001-41-05-006-2019-00809-00

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5643d0294cd186f94e3fafe508986e5ed9325022b5fa919abbbb4c2680473f**

Documento generado en 21/06/2022 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>